



DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN PARENTAL EN UNIDOSIS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE NUTRICIÓN PARENTERAL DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN Y DAR ATENCIÓN A LOS PACIENTES DE ESTE INSTITUTO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021,

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requiriente del servicio que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la adjudicación de **Medicamentos para nutrición parenteral en Unidosis** para el Servicio de Nutrición Parenteral dependiente del Departamento de Gastroenterología y Nutrición Departamento de Gastroenterología y Nutrición del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 41**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

El Servicio de Nutrición Parenteral solicitante requiere la adquisición de los siguientes medicamentos para Nutrición Parenteral en Unidosis para los pacientes que atiende el Hospital Infantil de México Federico Gómez, con un contrato abierto, para estar en condiciones de atender los requerimientos del Servicio de Nutrición Parenteral dependiente del Departamento de Gastroenterología y Nutrición y de esta forma cubrir las necesidades del Hospital, y con el objeto de garantizar la nutrición de los pacientes en el periodo comprendido desde la autorización y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

El proveedor deberá proporcionar los medicamentos que a continuación se enlistan en la presentación de Unidosis, para poder solicitar la mezcla correspondiente y proporcionar la Nutrición adecuada a los pacientes que se atienden en este Hospital.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA EN MILILITROS
13130007	ACETATO DE SODIO 4MEQ/1ML	111
13130136	L-GLUTAMINA PARENTERAL 1ML=0.2 G	10,959.00
13130162	SOLUCION INYECTABLE DE ZIC	148.20
13131001	AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10 %	763,239.36
13131005	AMINOACIDOS PEDIATRICOS AL 10 %	213,460.00
13131010	SOLUCION DEXTROSA AL 50 %	1,508,806.00
13131020	LIPIDOS INTRAVENOSOS DE CADENA LARGA LCT 20 %	453,273.60
13131025	AGUA INYECTABLE	1,500,012.80
13131030	CLORURO DE SODIO AL 17.7%	46,657.00
13131035	CLORURO DE POTASIO	42,653.00





13131040	FOSFATO DE POTASIO	44,447.00
13131045	SULFATO DE MAGNESIO	33,930.00
13131050	GLUCONATO DE CALCIO AL 10 %	65,559.00
13131055	HEPARINA 1ML = 1,000 U	3,428.10
13131060	OLIGOELEMENTOS	30,238.00
13131065	MULTIVITAMINICO PEDIATRICO	25,580.75
13131070	MULTIVITAMINICO ADULTO	6,370.00
13131075	BOLSA EVA 500 ML	3,510.00
13131080	BOLSA EVA 3000 ML	5,694.00
13131105	CROMO 1ML 4MG	221.00
13131107	LIPIDOS DE ACEITE DE SOYA, TRIGLICERINO PARENTERAL DE CADENA MEDIANA, ACEITE DE OLIVA Y ACIDOS OMEGAS3	208,650.00
13131109	L-CARNITINA	609.05
13131110	AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10% PRIMENE	33,150.00

Los medicamentos se requieren en presentación de Unidades para estar en posibilidad de realizar la mezcla de nutrientes necesaria para los pacientes, los nutrientes requeridos por cada paciente pueden variar debido a la condición que se presenten, se le puede dar a una persona que no puede absorber nutrientes por el tracto intestinal debido a los vómitos que no se detienen, diarrea grave o enfermedad intestinal. También se les puede administrar a las personas que reciben quimioterapia de dosis alta o radiación y trasplante de médula ósea. Con la nutrición parenteral, es posible administrar todas las proteínas, calorías, vitaminas y minerales que una persona necesita.

Asegurar que las mezclas de nutrición parenteral tengan los nutrientes adecuados para los pacientes que necesitan una intervención nutricional especializada (INE) que se caracteriza por el aporte de nutrimentos de manera directa en el torrente sanguíneo a través de una vena periférica o central, cuando no se pueden satisfacer los requerimientos nutricionales de forma enteral, vía oral o por sonda enteral, por disfunción del tubo gastrointestinal.

Son muchas las complicaciones que se vinculan con la NP las cuales pueden ser orgánicas, infecciosas, metabólicas, las relacionadas a la inestabilidad de mezclas de nutrición y al catéter venoso, algunas se presentan más frecuentemente en unas patologías y otras están relacionadas al tiempo prolongado de infusión.

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

La adquisición de los bienes en mención son para cubrir necesidades desde la autorización y hasta el 31 de diciembre de 2021, el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser Abierto con precios fijos y la entrega de los bienes será de acuerdo a las necesidades del servicio.

Cumplimiento de Normas

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, con relación a los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar mediante oficio bajo protesta de decir verdad que para los bienes ofertados cumplen con las siguientes normas:





NORMA	DESCRIPCIÓN
NOM-059-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
NOM-070-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos así como de remedios herbolarios.
NOM-164-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de fármacos.
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y operación de la farmacovigilancia.
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios. Con empaque y etiquetado internacional por ser medicamento huérfano conforme a oficio de reconocimiento otorgado en Cofepris

3

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y el primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada 30 minutos de atraso y hasta un veinte por ciento (20%), el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización por cada 30 minutos de atraso.

nda es el número de periodos de 30 minutos o fracciones.

vbepa es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Sanción por incumplimiento de tiempo de entrega: La entrega de los medicamentos para la mezcla de nutrición parenteral, tendrá como tiempo de tolerancia las 14:00 horas, en caso de incumplimiento el proveedor será sancionado con el 5% del costo total por día de entrega tardío.





Deberá ser comunicado al encargado del área de nutrición parenteral la entrega tardía de las mezclas, ya que es necesario coordinar actividades internas a nivel institucional, por lo que será sancionada la entrega posterior a las 17:00 horas, con el 20% del costo total de las mezclas entregadas tardíamente, correspondientes al día de entrega.

Sanción por entrega fuera de red fría: La mezcla de nutrición parenteral, tendrá llegar a menos de 8 grados centígrados, en caso de incumplimiento el proveedor será sancionado con el 20% del costo total por día de entrega.

Sanción por rechazo

Penas Contractuales.

El Proveedor pactara con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior.

III. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo a través de la información obtenida en la Plataforma de Compranet 5.0, de la cotización presentada por proveedores y el costo histórico con el que cuenta este Instituto y cuyo el resultado de la citada investigación se encuentra plasmado en el FO-CON-05.

En relación con lo que antecede se informa lo siguiente:

- Como resultado de la investigación de mercado en la plataforma de Compranet 5.0 se encontraron los siguientes Códigos de Expedientes 1959430, 2133010, 2280378, 1989105, 2254913 y 2117184, los cuales no cumplen con nuestro requerimiento por Unidosia.
- Se obtuvo una cotización por parte del proveedor Productos Hospitalarios S.A. de C.V., quien presenta una propuesta por **\$3,565,280.41** (Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta Pesos 41/100 M.N. incluye I.V.A.)
- Se obtuvo una cotización por parte del proveedor Jhadyd, S.A. de C.V., quien colizo de forma Negativa debido a que no puede vender el producto en la presentación solicitada de Mililitros.





Así mismo se notifica que el antecedente Histórico que se tiene referente a la adquisición de estos medicamentos en el ejercicio 2020, se llevó a cabo con el proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 de su reglamento.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Contrato Abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/357/2021, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros..

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.





• **Artículo 41, fracción I**

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

“I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos...”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72, fracción I Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

“I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área requirente o el Área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;”

Motivación

Derivado a que no se tienen contemplados y adjudicados los medicamentos en mención, la estabilidad de estos medicamentos no se pueden comprar en otra presentación que no sea en Unidosis debido al manejo y merma que puede existir, por lo que el al comprarse en esta presentación el proveedor adjudicado absorbe las perdidas existentes en cada medicamento sin costo alguno para el hospital; cabe mencionar que de esta forma se evita tener un desperdicio de medicamentos.

La administración de medicamentos por dosis unitaria ayuda racionalizar la distribución de los mismos reduce errores de medicación y promueve la integración de un especialista farmacéutico en la manipulación de dichos medicamentos.

La principal ventaja de las Unidosis es que permiten ajustar totalmente la dispensación del medicamento para el mezclado adecuado realizando la Nutrición Parenteral para el tratamiento prescrito por el médico correspondiente.

El apoyo nutricional por vía parenteral se prescribe de acuerdo a la patología y evolución del paciente. Hay que considerar que el apoyo debe cumplir con el aporte adecuado de nutrimentos que cubran el requerimiento de energía o proteínas, así como vitaminas y minerales

La digestión normal ocurre cuando los alimentos se digieren en el estómago y el intestino, entonces son absorbidos en el intestino. Estos productos absorbidos son transportados por la sangre a todas las partes del cuerpo. La nutrición parenteral no usa la digestión normal en el estómago e





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Gastroenterología y Nutrición

intestinos. Es una mezcla de alimentación especial líquido que se provee a la sangre a través de una catéter (IV) intravenoso (jeringa en la vena). La mezcla contiene proteínas, carbohidratos (azúcar), grasas, vitaminas, y minerales (como el calcio).

Más del 27% de los pacientes hospitalizados en las instituciones de salud, requieren el soporte nutricional a través de la mezcla de nutrición parenteral. Se indica la mezcla de Nutrición parenteral en todos aquellos pacientes que no tienen la vía enteral u oral disponible, o bien que no pueden alimentarse por la boca y pasar el alimento a nivel intestinal, así como aquellos pacientes que debido a su condición de enfermedad no absorben los nutrimentos que permitan el adecuado crecimiento y desarrollo.

Las condiciones patológicas del paciente exigen la administración de diversos nutrimentos que componen la mezcla de nutrición parenteral; por lo que contar con todos los nutrimentos para cubrir los requerimientos básicos de la alimentación, garantizan que el paciente tenga la ganancia adecuada de peso y talla. No se debe olvidar que los pacientes en edad pediátrica no pueden quedarse sin cubrir sus requerimientos, para evitar desnutrición, retardo del crecimiento y desarrollo.

V. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El costo por la adjudicación de **Medicamentos de Nutrición Parenteral por miligramo** será de mínimo **\$1,426,112.16** (Un Millón Cuatrocientos Veintiséis Ciento Doce Pesos 16/100 M.N.) y máximo de **\$3,565,280.41** (Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos 41/100 M.N.) estos importes incluyen I.V.A.

Suficiencia presupuestal autorizada por el monto mínimo mediante el oficio de referencia número 5430/357/2021 que ampara el 40% del total solicitado.

Por lo anterior queda como compromiso que el administrador del contrato llevará a cabo la solicitud del complemento de suficiencia presupuestal en caso de subsistir la necesidad de los bienes y una vez obtenida la respuesta ya sea positiva o negativa, deberá informar al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas mediante oficio.

Lo anterior es para estar en condiciones de elaborar el contrato en tiempo y forma.

Forma de Pago

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitado, previa entrega de los bienes a satisfacción del Hospital.

VI. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Se considera que la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.** con domicilio en Av Paseo de la Reforma No. 295 Piso 13 Interior 2203, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad De México





En virtud de que actualmente se cuenta con un contrato con el proveedor propuesto sin que se haya presentado problema alguno de carácter técnico, ni administrativo, además de que en el resultado de investigación de mercado se determinó que es el único proveedor que brinda este servicio y que cubre todos los aspectos técnicos.

VII.- ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Eficacia: Derivado de la Investigación de Mercado se acreditó que para la Adquisición de Medicamentos de Nutrición Parenteral en Unidosis, existe un solo distribuidor para la comercialización de los mismos, de lo cual se desprende que sería inconveniente llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas dado que no se recibirán proposiciones de otros licitantes, razón por la cual se propone el procedimiento de adjudicación directa ya que con este se lograría contratar con oportunidad.

Eficiencia: Al proponer una adjudicación directa nos permitiría usar razonablemente los recursos con los que cuenta el área requirente para dicha adquisición y obtener las mejores condiciones, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

Honradez: El procedimiento de adjudicación directa propuesto, se lleva a cabo con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en igualdad de condiciones, sin limitar la libre participación, y garantizando que los que en él intervienen, no ofrecen favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización.

Transparencia: En todo momento se dio la información por igual a las personas a las cuales se les solicitó cotización, ya que se debe rendir cuentas para reportar o explicar acciones y deben transparentarse para mostrar su funcionamiento y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concedieron ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Economía: Derivado de la Investigación de Mercado se acreditó que para la contratación de los medicamentos, existe único ofertante en el mercado, siendo el que pueden comercializar este suministro, de lo cual se desprende que sería inconveniente llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas dado que no se recibirán proposiciones de otros licitantes,





razón por la cual se propone el procedimiento de adjudicación directa ya que con este se lograría contratar con oportunidad.

CONCLUSION

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la adjudicación de Medicamentos de Nutrición Parenteral por Unidosis para la atención de los pacientes del Servicio de Nutrición Parenteral dependiente del Departamento de Gastroenterología y Nutrición de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de la Adquisición de Medicamentos para Nutrición Parental en Unidosis para Atender Las Necesidades del Servicio de Nutrición Parenteral dependiente del Departamento de Gastroenterología y Nutrición y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar a cabo el desarrollo de las actividades inherentes a las áreas usuarias.

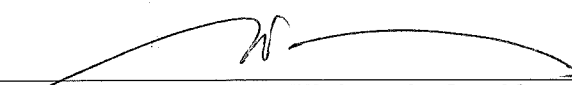
En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

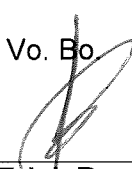
VIII. EL LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se firma la presente en el mes de junio del año 2021 en la ciudad de México

Área Usuaría

Vo. Bo


Dr. Salvador Villalpando Carrión
Jefe del Departamento de Gastroenterología y
Nutrición


Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe
Encargado del Despacho de la
Subdirección de Asistencia Médica.

Autoriza Técnicamente


Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adjudicación de Medicamentos de Nutrición Parenteral por Unidosis, para la atención de los pacientes del Servicio de Nutrición Parenteral dependiente del Departamento de Gastroenterología y Nutrición de este Instituto, para el periodo de la autorización del presente y hasta el 31 de diciembre de 2021.

